



G. L. Núm. 3312XXX

Señores
XXXX

Distinguidos señores:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2022, mediante la cual indica que es una asociación sin fines de lucro dedicada a la construcción de viviendas, ayudas médicas y otras ayudas de carácter social, que reciben donaciones tanto personales como empresariales a través de su plataforma, que por razones de tiempo y de personal realizan 2 o 3 causas por mes, lo que les genera un excedente en cuanto a los ingresos recibidos contra los pagos realizados, razón por la cual quieren proceder con la apertura de un certificado financiero para maximizar dichos recursos y generar otros ingresos que serán utilizados en obras sociales de apoyo a la lucha contra el cáncer. Motivo por el cual consultan si pueden utilizar estos excedentes para generar ingresos financieros sin que esto constituya una violación a la ley, así como si estos ingresos financieros estarán libre de todo pago de impuesto y anticipos, ya que de acuerdo al párrafo II del artículo 52 de la Ley 122-05¹, está permitido el uso de los excedentes para el logro de metas institucionales y/o proyectos específicos, sin embargo, no establece si estos fondos pudieran ser utilizados de la forma antes señalada; esta Dirección General le informa que:

Los intereses devengados o provenientes de capitales mobiliarios situados, colocados o utilizados económicamente en el país constituyen ingresos gravados con el Impuesto Sobre la Renta, en virtud de lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 272 del Código Tributario y el Literal e) del Artículo 1 del Decreto Núm. 139-98², en el entendido de que la colocación de capitales para obtener rendimientos en la forma de intereses a través de inversiones en certificados financieros es una operación lucrativa a los fines de generar beneficios, por lo que, cuando la entidad XXX genere rentas provenientes de actividades de naturaleza distinta a los propósitos para los cuales fue creada, dichas rentas estarán sujetas al pago del referido impuesto, en virtud de lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 299 del Código Tributario, así como por lo establecido en los Artículos 1 y 4 de la Norma General Núm.01-02³. En tal sentido las utilidades y beneficios obtenidos por la referida entidad producto de la apertura de un certificado financiero están sujetas al pago de los impuestos correspondientes, tomando en consideración que se trataría de la realización de actividades comerciales lucrativas ordinarias.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre Fomento y Regulación de las Instituciones Sin Fines de Lucro, de fecha 8 de abril del 2005.

² Para la Aplicación del Reglamento del Título II del Código Tributario.

³ Norma General sobre Actividades Gravadas Realizadas por Organizaciones No Lucrativas, de fecha 26 de febrero de 2002.

